



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL
VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 040 16

CONSULTOR: TJ QUALITY S.A.S
NIT. 900.614.504

OBJETO: CONSULTORIA ELABORACION E IMPLEMENTACION DEL PLAN DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD BAJO LA NORMA NTC 1000-2009 CON FINES DE CERTIFICACION DEL PROCESO DE PRODUCCION DE AGUA POTABLE.

VALOR: SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$77.319.149) MCTE INCLUIDO IVA.

PLAZO: SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

FECHA: 17 1 ABR 2016

Entre los suscritos a saber, **ALEXANDER SÁNCHEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.644.480 expedida en Cali, actuando como Primer Suplente del Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo 7 del Acuerdo No.003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, por una parte, y por la otra, **MARIA TERESA HERNANDEZ SALAZAR**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.153.683 expedida en Palmira, actuando como Representante Legal de **TJ QUALITY**., NIT No. 900.614.504-0, con domicilio en la ciudad de Palmira, constituida mediante documento privado del 26 de Abril de 2013, inscrita en la Cámara de Comercio el 3 de Mayo de 2013, y posteriormente registrada por cambio de domicilio en esta entidad el día 31 de Enero de 2014 bajo el número 141 del libro IX se constituyó bajo la Sociedad denominada **TJ QUALITY S.A.S**, quien para los mismos efectos se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Consultoría que se registrará, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y, en lo específico por lo estipulado en las siguientes cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) Que teniendo en cuenta la naturaleza y misión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, se debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. 2) Que lo que busca el presente contrato es mejorar continuamente la idoneidad, adecuación y eficacia del sistema de gestión de calidad en los procesos, bienes, y servicios de ACUAVALLE S.A E.S.P, que permitan el logro del certificado de calidad bajo la norma NTCG1000:2009 al proceso de producción de agua potable. 3) Que consecuentemente con el trabajo realizado en la planta de Tratamiento de Agua Potable del Municipio de Jamundí, para la implementación del Sistema de Gestión de Calidad bajo la norma NTCGP1000:2009 y teniendo en cuenta los resultados de la auditoria interna realizada, se hace necesario iniciar el Plan de Mejoramiento que involucra los hallazgos resultantes de

dicha auditoria, con el fin de iniciar las acciones de mejora para lograr meta de certificación de calidad, por lo tanto es indispensable gestionar las no conformidades reportadas en el informe de auditoría interna realizada para consolidar el cumplimiento a aquellos requisitos no cumplidos, reflejados en el citado informe. 4) Que de acuerdo a lo anterior y conforme al uso de las herramientas que se deberían emplear para la mejora continua como la política de calidad difundidos al interior de la Entidad, permite demostrar la eficiencia de los procesos y evitar la aparición de problemas. 5) Que para garantizar la eficacia del proyecto se requiere continuar con el soporte de la Consultoría de implementación del Sistema de Gestión de Calidad a fin de Brindar el acompañamiento en todas las actividades relacionadas con la certificación del proceso de Producción de Agua Potable, adelantado hasta la auditoria interna. 6) Que se requiere continuar con el esquema de reorganización de zona de operación de acuerdo con el proceso misional operativo, según distribución del mapa de procesos, que incluye los procesos: Producción de Agua Potable, Distribución de Agua Potable, y Distribución de Aguas Residuales. 7) El Jefe de Unidad de Planeación Corporativa de la empresa envió Solicitud Privada de Una Sola Oferta No. UPC-016-2016 con fecha 30 de Marzo de 2016, invitando a presentar oferta a la Gerente de la empresa TJ QUALITY S.A.S., la cual presentó propuesta con los respectivos anexos. 8) Que la propuesta presentada por la firma TJ QUALITY S.A.S., cumple con los requisitos exigidos en la solicitud privada de oferta, de conformidad a la verificación de requisitos habilitantes jurídicos y de las condiciones técnicas y económicas, elaborado por la Dirección Jurídica y la Unidad de Planeación Corporativa respectivamente. 9) Que con base a las anteriores consideraciones, hemos convenido en celebrar el presente contrato de consultoría que se regirá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO. "CONSULTORIA PARA LA ELABORACION E IMPLEMENTACION DEL PLAN DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD BAJO LA NORMA NTC GP 1000:2009 CON FINES DE CERTIFICACIÓN DEL PROCESO DE PRODUCCION DE AGUA POTABLE"** **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** El contratista se compromete a realizar las siguientes actividades de consultoría relacionadas con el objeto del contrato, sin exclusión del mantenimiento a las actividades de calidad implantadas en la anterior consultoría. **Aspectos Generales A) Identificar y seleccionar las áreas de mejora.** Se incluyen las áreas de mejora identificadas durante la auditoria, el plan debe contener una selección jerarquizada de aquellas que sean consideradas prioritarias, tomando en cuenta su importancia, en relación a la misión, visión y objetivos estratégicos de la entidad (impacto que generará en la organización) y las disponibilidades existentes o que se puedan obtener, ya que es difícil poder abordar todas las áreas de mejoras detectadas. Del mismo modo, el logro de algunos indicadores o resultados pueden estar sujetos a la obtención de otros. Para ello es recomendable tener en cuenta cual es el problema detectado en los hallazgos, porqué motivo se presenta y quién o qué lo está causando, específicamente aplicado a las áreas de: **Gestión Talento Humano:** Perfiles del Cargo con responsabilidades y autoridades, actividades de formación, programas de seguridad y salud ocupacional, entre otros. **Requisitos 6.2 TALENTO HUMANO. Gestión Mantenimiento electromecánico:** cumplimiento a Planes de mantenimiento equipos y motores. Instrucciones de operación de los equipos, identificación de equipos críticos. **Requisitos 6.3 INFRAESTRUCTURA. Producción Agua potable:** *Requisitos 7.0 realización del producto o prestación del servicio....* aplicación del Plan de calidad. **Gestión Servicios Logísticos:** *Requisitos 7.4 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS* Compra de insumos críticos, evaluación de los proveedores. **Gestión Ambiental:** *Requisitos 6.4 AMBIENTE DE TRABAJO* Programas relacionados con garantizar suministro a las fuentes de abastecimiento. **Laboratorio de procesos:** *Requisitos 7.6 CONTROL DE LOS EQUIPOS DE SEGUIMIENTO Y MEDICIÓN* Aseguramiento de la calidad en los servicios de ensayos solicitados. **a) Identificar causas raíz por problema o área de mejora identificada.** Una vez identificado el

Laboratorio de procesos: Requisitos 7.6 CONTROL DE LOS EQUIPOS DE SEGUIMIENTO Y MEDICIÓN Aseguramiento de la calidad en los servicios de ensayos solicitados. **a) Identificar causas raíz por problema o área de mejora identificada.** Una vez identificado el problema o área de mejora, es necesario conocer las posibles causas que lo originan y seleccionar las alternativas más apropiadas para su solución. **b) Desarrollo del Plan de Mejora.** La fase de desarrollo está relacionada con la ejecución del plan de acciones y el entrenamiento necesario para su puesta en marcha e involucra la asignación de tareas y responsabilidades a los miembros del equipo, la asignación de recursos (materiales, económicos, humanos y tecnológicos), la recolección, análisis y aplicación efectiva de la información para la solución del problema o resolución de la mejora; así como la elaboración del cronograma de implementación. **c) Realizar el Seguimiento plan de mejora.** El seguimiento al Plan de Mejora implica hacer una revisión periódica de los avances logrados en su desarrollo, en término de indicadores y resultados; y también de las dificultades que se han presentado. **Culminación del plan de mejoramiento.** Basado en la gestión de los proceso responsables por el plan de mejoramiento, el Líder del Equipo de Mejora elaborará un informe global del proceso realizado, en base al siguiente contenido: Introducción, Integrantes del Equipo con las responsabilidades que le fueron asignadas, las fases del proceso realizado y la duración del mismo, los recursos económicos utilizados, los indicadores o productos que fueron alcanzados, una breve explicación de los inconvenientes durante el proceso. **TERCERA: PRODUCTOS A ENTREGAR.** Se deben considerar las siguientes herramientas que fortalecen la mejora continua al interior de la organización: a) Política de calidad y los objetivos de calidad. b) Resultados de la auditoría. c) Análisis de datos. d) Acciones correctivas. e) Acciones Preventivas. Sobre esta organización de equipos de trabajo, se debe planificar las actividades anteriormente señaladas. **CUARTA: QUINTA: EQUIPOS.** Para el logro del objetivo propuesto ACUAVALLE S.A E.S.P. se requiere reorganizar las zonas de operación de acuerdo con el proceso misional operativo, según el nuevo mapa de procesos aprobado, el cual incluye los Procesos: Producción de agua potable, Distribución de agua potable y Disposición de aguas residuales, quedando establecidas las siguientes zonas:

Zona	Seccional
Norte	Ansermanuevo, Argelia, El Cairo, El Águila, Toro, Alcalá, La Unión, La Victoria, Obando, Ulloa, Calcedonia Sevilla
Centro	Bolívar, El Dovio, Roldanillo, Andalucía, Bugalagrande, Zarzal, Restrepo, Rio frío, San Pedro, Trujillo Yotoco
Sur	Dagua, El Carmen, La Cumbre, Vijos, Candelaria, Florida, Pradera, El Cerrito, Ginebra, Guacarí y Santa Elena
Jamundí	Jamundí

a. Los Coordinadores de Mantenimiento, de acuerdo con el esquema de reorganización, deben estar dirigidos por el responsable de cada proceso: - Producción Agua Potable: Farid Montenegro Charruf - Distribución Agua Potable: Pedro Abel Londoño P. - Disposición de aguas residuales: Carlos Eduardo Ortiz Serna. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A. DEL CONSULTOR:** EL CONSULTOR se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a cumplir con las siguientes actividades: **1).** Cumplir con el objeto del contrato en los términos aquí consignados. **2).** Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. **3).** Afiliar a los trabajadores al sistema de seguridad social, pensión y ARL. **4).** Cumplir con todas las especificaciones técnicas de ACUAVALLE S.A.-E.S.P, para ejecutar el



objeto del contrato. **5).** Contratar por su cuenta y riesgo, con plena autonomía para ello, el personal necesario o conveniente para la ejecución del servicio. **6).** Entregar en la forma y condiciones pactadas los productos obligatorios establecidos. **7).** Desarrollar la consultoría con el equipo de trabajo propuesto. **8).** El consultor podrá ser requerido por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. para que absuelva las dudas e inquietudes que surjan de la ejecución del contrato, de tal forma que se introduzcan oportunamente los ajustes del caso. **9).** Cumplir con las especificaciones y obligaciones señaladas en la Solicitud Privada de Oferta No UPC-016-2016 y en la propuesta presentada por el consultor. **B. OBLIGACIONES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.** Son obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P.: **1)** Suministrar al CONSULTOR la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **2)** Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **3)** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **SEXTA: VALOR.** El valor total del presente contrato es la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$77.319.149) MCTE INCLUIDO IVA.** **SEPTIMA: FORMA DE PAGO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará al CONSULTOR el valor pactado en la cláusula anterior, Seis (6) pagos por igual valor, realizados cada mes vencido, previa presentación de informes y aprobación por parte del supervisor. **PARAGRAFO:** Para el pago se requiere de la presentación de informe de actividades, cuenta de cobro y/o factura respectiva y certificación del pago de los aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y ARL), documentos que deberán contar con el visto bueno del supervisor del contrato. **OCTAVA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es de dos (2) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **NOVENA: GARANTÍA ÚNICA.** EL CONSULTOR deberá presentar a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8, garantía única a favor de entidades estatales que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los siguientes riesgos: **A. CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia que cubra el término del mismo y seis meses (6) más. **B. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Del personal contratado por el consultor para la ejecución del contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del negocio y por una vigencia igual a la duración del mismo más tres (3) años más. **C. CALIDAD DEL SERVICIO:** Cuya cuantía asegurada será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y con una vigencia igual al término pactado y un (1) año más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: **a)** Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la póliza única en los correspondientes riesgos amparados, teniendo el consultor el plazo fijado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía; **b)** Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía única otorgada, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. para presentar dichas modificaciones. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONSULTOR deberá presentar la garantía única, en el término que para este efecto le fije ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO TERCERO:** En el evento de que por cualquier motivo ACUAVALLE S.A. E.S.P. haga efectiva la garantía constituida, el CONSULTOR se compromete a constituir nueva garantía en la proporción, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente. **PARAGRAFO CUARTO:** EL CONSULTOR se obliga a presentar la Garantía Única de cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato ante la Dirección Jurídica para su aprobación. Dicho documento deberá estar acompañado del respectivo recibo de pago de prima expedido por la Compañía

SUJECCION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. ACUAVALLE, S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2016, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26561 de fecha 23 de Febrero de 2016. **DÉCIMA SEGUNDA: PRESENTACION DE INFORMES.** En cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONSULTOR se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a presentar informe de las actividades y actuaciones adelantadas, y/o según requerimiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES O ADICIONES.** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otrosí o una adición al contrato, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **DÉCIMA CUARTA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONSULTOR cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cada día de retraso imputable a EL CONSULTOR, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin exceder el quince por ciento (15%) del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONSULTOR. **DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONSULTOR que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO PRIMERO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del CONSULTOR, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula, EL CONSULTOR estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P., como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. **DÉCIMA SEXTA: PROHIBICIÓN DE CEDER.** EL CONSULTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, a ninguna persona natural o jurídica, sin que medie autorización previa, expresa y escrita de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DÉCIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONSULTOR declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **DÉCIMA OCTAVA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** En la ejecución del presente contrato, EL CONSULTOR, actúa de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando el servicio con sus propios medios, los cuales deberá procurarse en forma oportuna, bajo toda su responsabilidad y con el control efectivo de los mismos; siendo de su cargo el pago de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (EPS, ARL Y AFP), obligándose además a mantener vigente su vinculación y cobertura durante el desarrollo y ejecución del contrato, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre EL CONSULTOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL CONSULTOR, se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial por concepto de salarios y prestaciones sociales. **DECIMA NOVENA: SUPERVISIÓN.** No obstante el carácter de independiente del CONSULTOR, éste acepta desde ahora la supervisión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., la cual será ejercida directamente por ACUAVALLE S.A E.S.P. a través de un funcionario de la Unidad de Planeación Corporativa o del funcionario que se encuentre designado por parte de ACUAVALLE S.A E.S.P. o a quien designe la Gerencia, de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: **1. Vigilar**

que EL CONSULTOR dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas. 2. Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias. 3. Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente. 4. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión parafiscales por parte del CONSULTOR. 5. Informar oportunamente el incumplimiento del objeto del contrato por parte del CONSULTOR a ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. 6. Recibir los informes, suscribir las actas parciales, así como, preparar el Acta Final y de Liquidación del contrato. 7. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **PARAGRAFO:** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. ejerza una supervisión no significa que EL CONSULTOR pierda su autonomía en la dirección y ejecución de la actividades a realizar en virtud del presente contrato. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta presentada por EL CONSULTOR. b) Certificado de Existencia y Representación Legal del CONSULTOR. c) Fotocopia del Registro Único Tributario RUT del Consultor. d) Formulario único de hoja de vida. e) Antecedentes disciplinarios. f) Los informes presentados por EL CONSULTOR a ACUAVALLE S.A. E.S.P. g) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. h) Las garantías de que trata la Cláusula décima del presente contrato. i) La solicitud privada de oferta N°UPC-016-2016. **VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Al ejecutar el objeto del contrato, EL CONSULTOR accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, EL CONSULTOR se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL CONSULTOR se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula. **VIGÉSIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. b) Ejecución de los trabajos sin sujeción a las órdenes impartidas. c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONSULTOR. d) Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al CONSULTOR los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos al objeto contractual. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONSULTOR. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONSULTOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **VIGÉSIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **VIGÉSIMA QUINTA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** EL CONSULTOR deberá acreditar ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., en el momento de la firma del presente contrato y durante todo el término de su ejecución, la constancia de encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales, de conformidad con lo estipulado en el artículo

ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., en el momento de la firma del presente contrato y durante todo el término de su ejecución, la constancia de encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **VIGÉSIMA SEXTA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** Estarán a cargo exclusivo del CONSULTOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **VIGÉSIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR.** EL CONSULTOR, en la ejecución del presente contrato, responde hasta por culpa leve. En consecuencia EL CONSULTOR responde ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cualquier error profesional o de técnica procesal siendo, por tanto, de su cargo cualquier reparación y/o indemnización a que hubiere lugar. Sin embargo, queda expresamente entendido que las obligaciones que adquiere EL CONSULTOR en virtud de este contrato son de medio y no de resultado y, por lo tanto, no garantiza una decisión favorable a ACUAVALLE S.A. E.S.P. **VIGÉSIMA OCTAVA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, para la ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, la constitución de la garantía única por cuenta del CONSULTOR y aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO PRIMERO:** El CONSULTOR asumirá el pago de los impuestos y contribuciones a que exista lugar. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONSULTOR tendrá cinco (5) días hábiles para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA NOVENA: LIQUIDACION.** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes presentados por EL CONSULTOR y los preparados por el Supervisor del contrato. **TRIGÉSIMA: INDEMNIDAD.** EL CONSULTOR mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONSULTOR o por su personal asociado o de sus subcontratistas, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONSULTOR, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del CONSULTOR, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONSULTOR a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONSULTOR se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONSULTOR no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONSULTOR, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONSULTOR, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONSULTOR, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONSULTOR será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado o de sus subcontratistas, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL CONSULTOR se obliga con

ACUAVALLE S.A. E.S.P. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **TRIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.** Para todo efecto legal, se conviene como domicilios de las partes, la ciudad Santiago de Cali en el Departamento del Valle del Cauca para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 665 35 67, Cali, Valle. **EL CONSULTOR:** Calle 65 A No. 28- 152, Cali, Valle, teléfono 287056 – Celular No. 314-6816839. En el evento de cambio de dirección, se deberá comunicar inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los 17 ABR 2016 del año Dos Mil Dieciséis (2016).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

EL CONSULTOR



ALEXANDER SANCHEZ RODRIGUEZ
Primer Suplente del Gerente



MARIA TERESA HERNANDEZ SALAZAR
Representante Legal- TJ QUALITY S.A.S

Proyectó: Héctor Fabbio Vargas Cardona- Abogado Contratista – Dirección Jurídica
Revisó y Aprobó: Rafael Pérez Manquillo- Director Jurídico



OTRO SI CONTRATO DE CONSULTORIA No. 040-16

PARTES: TJ QUALITY SAS
Nit. No. 900.614.504

ACUAVALLE S.A. E.S.P.
Nit No. 890.399.032-8

OBJETO: CONSULTORIA ELABORACION E IMPLEMENTACION DEL PLAN DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD BAJO LA NORMA NTC 1000-2009 CON FINES DE CERTIFICACION DEL PROCESO DE PRODUCCION DE AGUA POTABLE.

VALOR: SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$77.319.149)

PLAZO: SEIS (06) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.

De una parte, **ALEXANDER SANCHEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No.16.644.480 expedida en Cali (V), quien obra en su condición de Primer Suplente del Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa oficial de servicios públicos domiciliarios, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el Artículo 40 de los Estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el Art. 7 del Acuerdo N°.003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para los efectos del documento es **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, y de otra **MARIA TERESA HERNANDEZ SALAZAR**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.153.683 de Palmira (V), quien actúa en su condición de Representante Legal de TJ QUALITY S.A.S., identificada con Nit. 900.614.504, , hemos convenido en celebrar el presente Otrosí al Contrato de Consultoría No. 040-16, la cual se regirá por las cláusulas que se establecen a continuación previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1. Que ACUAVALLE S.A. E.S.P. y la sociedad TJ QUALITY S.A.S., suscribieron el Contrato de Consultoría No. 040-16, de fecha 11 de Abril de 2016, cuyo objeto es: "Consultoría para la elaboración e implementación del plan de mejoramiento del Sistema de Gestión de Calidad bajo la Norma NTC GP1000:2009 con fines de Certificación del Proceso de Producción de Agua Potable", por el término de Seis (06) meses y por un valor de SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$77.319.149) .2. Que por falla al imprimir el Contrato de Consultoría No. 040 - 16 del 11 de Abril, no quedo consignada la Cláusula Decima

R

referente al lugar de ejecución del precitado contrato, y no apareció el título de la cláusula décima primera, referente a la sujeción de los pagos, a las apropiaciones presupuestales del contrato viéndonos en la necesidad de incluirla mediante el presente documento. Igualmente se deben aclarar las siguientes cláusulas: Cláusula cuarta que hace énfasis a los equipos con el que se va a realizar el objeto del contrato, Cláusula Octava que hace referencia al plazo del Contrato, la cláusula Décima Primera que hace referencia a la sujeción de los pagos a las apropiaciones presupuestales, y la cláusula trigésima primera que estipula los domicilios y direcciones de las partes contractuales. **3.** Que en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Otrosí al contrato que se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL OTROSÍ:** Realizar un Otrosí al Contrato de Consultoría No. 040-16, consistente en INCLUIR la Cláusula Décima y aclarar las cláusulas Cuarta, Octava, Décima Primera y Trigésima Primera, las cuales quedarán de la siguiente manera: **CLAUSULA DECIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN.** El contrato se ejecutará en La Planta de tratamiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P. seleccionada por Zona de trabajo y la Oficina Principal Calle 56 Norte No.3-N19 Barrio la Flora – Cali-Valle, **ACLARAR** las Cláusulas Cuarta, Octava, Décima Primera, y Trigésima Primera, las cuales quedarán así: **CUARTA:** Para el logro del objetivo propuesto ACUAVALLE S.A. E.S.P. se requiere reorganizar las zonas de operación de acuerdo con el proceso misional operativo, según el nuevo mapa de procesos aprobado, el cual incluye los Procesos: Producción de agua potable, Distribución de agua potable y Disposición de aguas residuales, quedando establecidas las siguientes zonas:

Zona	Seccional
Nor-occidental	Ansermanuevo, Argelia, El Cairo, El Águila, Toro, La Unión, Bolívar, El Dovio, Roldanillo.
Nor-oriental	Alcalá, La Victoria, Obando, Ulloa, Andalucía, Bugalagrande, Zarzal, Caicedonia, Sevilla.
Centro	Restrepo, Riofrio, San Pedro, Trujillo, Yotoco, El Cerrito, Ginebra, Guacarí, Santa Elena
Sur	Dagua, El Carmen, La Cumbre, Vijes, Candelaria, Florida, Pradera
Jamundí	Jamundí


a) Los Coordinadores de Mantenimiento, de acuerdo con el esquema de reorganización, deben estar dirigidos por el responsable de cada proceso: - Producción Agua Potable: Farid Montenegro Charruf - Distribución Agua Potable y Disposición de aguas residuales: Pedro Abel Londoño Londoño **OCTAVA: PLAZO:** El plazo establecido para la ejecución del contrato es de seis (06) meses contados a partir de la legalización del contrato, aprobación de la garantía única y suscripción del acta de inicio. **DECIMA PRIMERA: SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** ACUAVALLE, S.A. E.S.P.

P 4


cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2016, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26561 de fecha 23 de Febrero de 2016. Y **TRIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.** Para todo efecto legal, se conviene como domicilios de las partes, la ciudad Santiago de Cali en el Departamento del Valle del Cauca para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 665 35 67, Cali, Valle. **EL CONSULTOR:** Calle 65 A No. 28- 152, Palmira (V) **CLAUSULA SEGUNDA-INTEGRIDAD:** Este OTROSI hace parte del Contrato de Consultoría No. 040-16, las demás cláusulas y estipulaciones de éste que no se le opongan expresa o tácitamente conservan plena su vigencia y exigibilidad, incluidos la totalidad de los textos que se están aclarando. **CLAUSULA TERCERA- DOCUMENTOS:** Hacen parte del presente OTROSI todos los documentos enunciados en la parte considerativa. **CLAUSULA CUARTA -PERFECCIONAMIENTO:** El presente Otro si se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia se suscribe el presente documento en el Municipio de Santiago de Cali, a los Once (11) días del mes de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016).

ACUAVALLE S.A E.S.P.


CONTRATISTA



ALEXANDER SANCHEZ RODRIGUEZ
Primer Suplente del Gerente



MARIA TERESA HERNANDEZ SALAZAR
Representante Legal TJ QUALITY S.A.S



Elaboro: Héctor Fabio Vargas Cardona – Abogado Contratista – Dirección Jurídica
Revisó y Aprobó: Dr. Rafael Pérez Manquillo – Director Jurídico.

